



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20235000042551**

Bogotá D.C., **24 AGO. 2023**

Señora  
**CLARA INÉS ANGEL DE REYES C.C No.** Sin Información.

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**Asunto:** Comunicación de la **Resolución No. 20236060001485 del 07 de febrero 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca." TCBG-3-148.

Respetada señora,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20236060001485 del 07 de febrero de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para

**Concesionaria Vía 40 Express**

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, oficina 301

Ciudad: Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20235000042551**

la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" que es segregada de un predio de mayor extensión **CONDominio LA MIRAGE-LOTE # 1 - (según folio de matrícula inmobiliaria) VILLA CAROLINA (según Escritura Pública)**, identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000020802800000452**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-51457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. **TCBG-3-148** de fecha 11 de diciembre de 2021, correspondiente al sector "**TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**" de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **DOSCIENTOS DIECIOCHO COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (218,56 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-51457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 05 un **EMBARGO** a favor de CLARA INÉS ANGEL DE REYES, Constituida mediante Oficio No. 1822 del 01 de mayo de 1996 del Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20236060001485 del 07 de febrero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Gerente General Suplente

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] DIEGO FELIPE GUZMÁN FAJARDO |

**Concesionaria Vía 40 Express**

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, oficina 301

Ciudad: Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060001485



Fecha: 07-02-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*







*administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-148** de fecha 11 de diciembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **DOSCIENTOS DIECIOCHO COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (218,56 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K011+599,04** y abscisa Final **K011+650,39**, margen derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **CONDominio LA MIRAGE-LOTE # 1** - (según folio de matrícula inmobiliaria) **VILLA CAROLINA** (según Escritura Pública) ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-51457** de la Oficina de Registro



de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25290000100000020802800000452** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 51,35 metros, con VÍA BOGOTA - GIRARDOT (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 51,07 metros, con predio de CONDOMINIO LE MIRAGE (MJ 3-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,51 metros, con predio de MARÍA GABRIELA GÓMEZ DE GÓMEZ (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,64 metros, con predio de CONDOMINIO LE MIRAGE – AL MEDIO VIA INTERNA DEL CONDOMINIO (MJ 8-1), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS  | CANTIDAD | UNIDAD |
|------|---|----------|--------|
| 1    | <b>M1:</b> Cerca viva en forma circular que funciona como jardinera en limón swinglea de 0.50 m de altura con 1 m de radio. | 2        | Un     |

| DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|--|----------|--------|
| Pasto Natural                                    | 210,94   | M2     |
| Palma Botella (D: 0,10 m a 0,20 m)               | 1        | Un     |
| Ocobo (D: 0,20 m a 0,40 m)                       | 1        | Un     |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4108 del 09 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios el señor **JOSE FRANCISCO CASTILLO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.861.821 y la señora **RUBBY OBDULIA SANCHEZ BASTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.676.441 quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien inmueble por compraventa efectuada a los señores Bertha María Medina de Jimenez y Rafael Antonio Jimenez Espitia mediante la Escritura Pública 192 del 06 de febrero de 1990 de la Notaria de Fusagasugá y debidamente registrada en la anotación 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. **157-1062** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 11 de diciembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-148** de fecha 25 de marzo de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.028.808)**, discriminados de la siguiente manera:



| DESCRIPCIÓN                        | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL            |
|------------------------------------|--------|-----------|----------------|----------------------|
| <b>TERRENO</b>                     |        |           |                |                      |
| TERRENO U.F.1                      | m2     | 184,83    | \$ 227.000     | \$ 41.956.410        |
| TERRENO U.F.2                      | m2     | 33,73     | \$ 40.927      | \$ 1.380.468         |
| <b>TOTAL TERRENO</b>               |        |           |                | <b>\$ 43.336.878</b> |
| <b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>       |        |           |                |                      |
| M1                                 | un     | 2,00      | \$ 278.000     | \$ 556.000           |
| <b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b> |        |           |                | <b>\$ 556.000</b>    |
| <b>CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>       |        |           |                |                      |
| Pasto Natural                      | m2     | 210,94    | \$ 245         | \$ 51.680            |
| Palma Botella (D=0.10 m – 0.20 m)  | Un     | 1,00      | \$ 16.850      | \$ 16.850            |
| Palma Botella (D=0.20 m – 0.40 m)  | Un     | 1,00      | \$ 67.400      | \$ 67.400            |
| <b>TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES</b> |        |           |                | <b>\$ 135.930</b>    |
| <b>TOTAL AVALÚO</b>                |        |           |                | <b>\$ 44.028.808</b> |

**TOTAL AVALÚO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.028.808,00).**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-148 de fecha 25 de marzo de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-148** de fecha 25 de marzo de 2022, formuló a los señores **FRANCISCO JOSE CASTILLO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.861.821 y la señora **RUBBY OBDULIA SANCHEZ BASTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.676.441 titulares de derecho real de dominio la oferta formal de compra No. **202250000031791** de fecha 02 de junio de 2022, la cual fue notificada por Aviso mediante el oficio No. 202250000042591 el pasado 04 de agosto de 2022, el cual fue recibido el 03 de agosto de 2022, como consta en la guía No. CU002418625CO de la empresa de mensajería 4-72.

Que mediante oficio No. **202250000031811** de fecha 02 de junio de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000031791** de fecha 02 de junio de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-51457, la cual quedo registrada en la anotación No. 012 de fecha 29 de agosto de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-51457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio:

- EMBARGO registrado mediante oficio 1822 del 01 de mayo de 1996 expedido por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá registrado en la anotación 005.
- OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL registrada mediante oficio 1857 del 13 de febrero de 2007 aclarada mediante Oficio de fecha 27 de noviembre de 2008 expedidos por el INCO hoy Agencia Nacional De Infraestructura ANI registrados en las anotaciones 008 y 009.
- EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA registrado mediante oficio del 09 de octubre de 2013 expedido por el Municipio de Fusagasugá registrado en la anotación 010.
- REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL registrado mediante Escritura Pública 1676 del 13 de julio de 1990 de la Notaría 1 de Fusagasugá, reformado mediante Escritura Pública 4108 del 9 de noviembre de 2016 de la Notaría 2 de Fusagasugá registrados en las anotaciones 003 y 011.

Que mediante memorando No. 20226040143393 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-148**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224091286262.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya



llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-148** del 11 de diciembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **DOSCIENTOS DIECIOCHO COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (218,56 m<sup>2</sup>)** la cual se encuentra debidamente delimitada dentro la abscisa Inicial **K011+599,04** y abscisa Final **K011+650,39**, margen derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **CONDOMINIO LA MIRAGE -LOTE # 1-** (según folio de matrícula inmobiliaria) **VILLA CAROLINA** (según Escritura Pública) ubicado en la vereda Chinauta (según folio de matrícula), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-51457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000001000000020802800000452** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 51,35 metros, con VÍA BOGOTA - GIRARDOT (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 51,07 metros, con predio de CONDOMINIO LE MIRAGE (MJ 3-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,51 metros, con predio de MARÍA GABRIELA GÓMEZ DE GÓMEZ (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,64 metros, con predio de CONDOMINIO LE MIRAGE – AL MEDIO VIA INTERNA DEL CONDOI (MJ 4-1), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS   | CANTIDAD | UNIDAD |
|------|--|----------|--------|
| 1    | M1: Cerca viva en forma circular que funciona como jardinera en limón swinglea de 0.50 m de altura con 1 m de radio. | 2        | Un     |

| DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|--|----------|--------|
| Pasto Natural                                    | 210,94   | M2     |
| Palma Botella (D: 0,10 m a 0,20 m)               | 1        | Un     |
| Ocobo (D: 0,20 m a 0,40 m)                       | 1        | Un     |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **FRANCISCO JOSE CASTILLO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.861.821 y **RUBBY ABDULIA SANCHEZ BASTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.676.441 titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 07-02-2023

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2023.02.07 12:02:21

Firmado Digitalmente  
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR  
E=dmorales@ani.gov.co  
Llave Pública  
RSA/2048 bits